



## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

|                                                     |  |  |                              |      |            |                     |      |          |                                  |              |       |                                            |     |              |            |                   |  |
|-----------------------------------------------------|--|--|------------------------------|------|------------|---------------------|------|----------|----------------------------------|--------------|-------|--------------------------------------------|-----|--------------|------------|-------------------|--|
| SOLICITUD<br>DÍA 22 MES 8 AÑO 2018                  |  |  | CERTIFICADO DE<br>EXPEDICION |      |            | N° CERTIFICADO<br>0 |      |          | CIA. PÓLIZA LÍDER N°             |              |       | CERTIFICADO LÍDER N°                       |     |              | A.P.<br>NO |                   |  |
| TOMADOR 3234208-DANIEL ANDRES BUSTAMANTE GONZALEZ   |  |  |                              |      |            |                     |      |          | CC 80.091.773                    |              |       |                                            |     |              |            |                   |  |
| DIRECCIÓN CL 62 N 5-03, MONTERIA, CORDOBA           |  |  |                              |      |            |                     |      |          | TELÉFONO 3205308249              |              |       |                                            |     |              |            |                   |  |
| ASEGURADO 3234208-DANIEL ANDRES BUSTAMANTE GONZALEZ |  |  |                              |      |            |                     |      |          | CC 80.091.773                    |              |       |                                            |     |              |            |                   |  |
| DIRECCIÓN CL 62 N 5-03, MONTERIA, CORDOBA           |  |  |                              |      |            |                     |      |          | TELÉFONO 3205308249              |              |       |                                            |     |              |            |                   |  |
| EMITIDO EN MONTERIA                                 |  |  | CENTRO<br>OPER               | SUC. | EXPEDICIÓN |                     |      | VIGENCIA |                                  |              |       |                                            |     |              |            | NÚMERO<br>DE DÍAS |  |
| MONEDA Pesos                                        |  |  |                              |      | DÍA        | MES                 | AÑO  | DÍA      | MES                              | DESDE<br>AÑO | A LAS | DÍA                                        | MES | HASTA<br>AÑO | A LAS      |                   |  |
| TIPO CAMBIO 1.00                                    |  |  | 1203                         | 12   | 22         | 8                   | 2018 | 22       | 8                                | 2018         | 00:00 | 22                                         | 8   | 2019         | 00:00      | 365               |  |
| CARGAR A: BUSTAMANTE GONZALEZ DANIEL ANDRES         |  |  |                              |      |            |                     |      |          | FORMA DE PAGO<br>4. CONTADO - 30 |              |       | VALOR ASEGURADO TOTAL<br>\$ 500,000,000.00 |     |              |            |                   |  |

Riesgo: 1 -  
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Y DEMAS SITIOS DE TRAB, CARTAGENA, BOLIVAR

Categoria: 1-R.C PROFESIONALES MEDICOS

## AMPAROS CONTRATADOS

| No. | Amparo                                   | Valor Asegurado | AcumVA | Prima      |
|-----|------------------------------------------|-----------------|--------|------------|
| 1   | ** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES     | 500,000,000.00  | NO     | 0.00       |
| 2   | ** HONORARIOS PROFESIONALES              | 500,000,000.00  | NO     | 0.00       |
| 3   | ** PREDIOS                               | 500,000,000.00  | NO     | 0.00       |
| 4   | COBERTURA R.C. PROFESIONALES MEDICOS     | 500,000,000.00  | SI     | 489,915.90 |
| 5   | *PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS D | 500,000,000.00  | NO     | 0.00       |
| 6   | *SERVICIOS PRESTADOS DENTRO DE LOS PREDI | 500,000,000.00  | NO     | 0.00       |
| 7   | GASTOS MEDICOS                           |                 | NO     | 0.00       |
|     | LIMITE AGREGADO ANUAL                    | 50,000,000.00   |        |            |
|     | LIMITE POR EVENTO O PERSONA              | 0.00            |        |            |
| 8   | DANOS EXTRAPATRIMONIALES                 | 150,000,000.00  | NO     | 0.00       |
| 9   | GASTOS JUDICIALES                        |                 | NO     | 0.00       |
|     | LIMITE AGREGADO ANUAL                    | 100,000,000.00  |        |            |
|     | LIMITE POR EVENTO O PERSONA              | 0.00            |        |            |

## BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social  
TERCEROS AFECTADOS

Documento  
NIT 000

Porcentaje Tipo Benef  
100.000 % NO APLICA

RCP-004-6 - POLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| PRIMA                  | \$*****489,915.90 |
| GASTOS                 | \$*****0.00       |
| IVA-RÉGIMEN COMÚN      | \$*****93,084.02  |
| AJUSTE AL PESO         | \$*****0.08       |
| TOTAL A PAGAR EN PESOS | \$*****583,000.00 |

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

22/08/2018 09:52:45

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN |          |   |       | INTERMEDIARIOS |       |                        |            |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|------------------------|------------|
| CÓDIGO       | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE          | CLASE | NOMBRE                 | % COMISIÓN |
|              |          |   |       | 4582           | 2     | HECTOR MANUEL BANDA SA |            |

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1008790 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA A SOLICITUD DEL ASEGURADO.

HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Y DEMAS SITIOS DE TRABAJO.

ESPECIALIDAD:ANESTESIOLOGO.

CLASE UNO (1) SIN CIRUGIA.

**OBJETO DEL SEGURO:**

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO MÉDICO DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y ESPECIALIDAD DECLARADA, DE EVENTOS OCURRIDOS Y RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE AMPARA ADICIONALMENTE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE SU CONSULTORIO POR CAUSAS DIFERENTES AL DESEMPEÑO PROFESIONAL AMPARANDO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO IMPUTABLE AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS.

**MODALIDAD DE SEGURO:** PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD CLAIMS MADE

**CLAUSULADO:** CONDICIONADO PREVISORA RCP-004-6

**RETROACTIVIDAD:** INICIO DE VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS SIN QUE EXISTAN PERIODOS DE INTERRUPCIÓN

**ÁMBITO TERRITORIAL:**COLOMBIA

**JURISDICCIÓN:**COLOMBIA

**SUMA A ASEGURAR:** \$500.000.000

**DEDUCIBLES:**

- 1.GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE
- 2.GASTOS JUDICIALES, DE DEFENSA O ABOGADOS: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
- 3.DEMÁS AMPAROS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 2 SMLV
- 4.SUBLÍMITES

1.GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA, SUBLIMITADO A 5% POR EVENTO Y 10% POR VIGENCIA. SE ENTIENDE AQUELLOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, HOSPITALARIOS, DE ENFERMERAS Y DE MEDICAMENTOS PRESTADOS A TERCEROS EN QUE SE INCURRAN HASTA CINCO (5) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES AL ACCIDENTE; PARA ESTA COBERTURA SE EXCLUYEN RECLAMACIONES DE EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.GASTOS JUDICIALES, DE DEFENSA O DE ABOGADOS, SUBLIMITADO A 10% POR EVENTO Y 20% POR VIGENCIA. SOLO SE RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

3.PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, SUBLIMITADO A 15% POR EVENTO Y 30% POR VIGENCIA. INCLUYE PERJUICIO MORAL, FISIOLÓGICO Y DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN SIEMPRE QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO MATERIAL Y/O LESIÓN CORPORAL CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

**AMPAROS**

**RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA:**

1.INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE ESTE DEBA PAGAR A UN TERCERO EN RAZÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER "ACTO MÉDICO" DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN EN LA SALUD DE LAS PERSONAS, DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

2.CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DE ACCIONES U OMISIONES DE SUS EMPLEADOS Y/O DE LOS PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, CON RELACIÓN AL "ACTO MÉDICO", EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O NO CON EL ASEGURADO, LEGALMENTE HABILITADOS, CUANDO TALES ACCIONES U OMISIONES RESULTEN EN UN SINIESTRO QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, PRODUZCA PARA EL ASEGURADO UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PUNTO ANTERIOR. EN ESTE CASO PREVISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS EMPLEADOS Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES INTERVINIENTES, ESTÉN O NO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**No.1008790 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

3. ASÍ MISMO, PREVISORA SE OBLIGA A DAR LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA AL ASEGURADO, EN EL EVENTO EN QUE EL RECLAMO SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A PERSONA O PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y/O UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSADOS POR LA POSESIÓN, EL USO Y LA APLICACIÓN A PACIENTES DE:

a. EQUIPOS DE RADIOGRAFÍA CON FINES DE DIAGNÓSTICOS  
b. EQUIPOS DE RAYOS X PARA TERAPÉUTICA  
c. EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA POR ORDENADOR (SCANNER)  
d. EQUIPOS DE RADIACIÓN POR ISOTOPOS PARA TERAPÉUTICA  
e. EQUIPOS DE GENERACIÓN DE RAYOS LASER  
f. EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR, INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIATIVAS NECESARIAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS EQUIPOS Y MATERIAS NO SE HALLEN SUJETOS A UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTOS POR LA LEY.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS SE ENCUENTREN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y SE HAYA EFECTUADO EL CORRESPONDIENTE ACUERDO EXPRESO PARA INCLUIRLOS.

**RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:**

5. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE PROVENGA DE UN "EVENTO" QUE CAUSE "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, DERIVADOS DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS DETALLADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO COMO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CUALES SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES MÉDICAS PROPIAS DEL ASEGURADO.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR "LESIONES CORPORALES" A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NECESARIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA DE LA INSTITUCIÓN ASEGURADA, TALES COMO COMIDAS, BEBIDAS, MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS PRODUCTOS O MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS O DENTALES. LOS PRODUCTOS ELABORADOS O FABRICADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SU SUPERVISIÓN DIRECTA DEBERÁN SER ELABORADOS O FABRICADOS CONFORME A RECETA MÉDICA. PARA TAL EFECTO, EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PREVIA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN OFICIAL Y/O DEBERÁ HABER HECHO REGISTRAR PREVIAMENTE DICHO PRODUCTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HABIENDO OBTENIDO DE DICHA AUTORIDAD LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN RESPECTIVA.

7. RESPONSABILIDAD POR TODO CONCEPTO DE "COSTAS, GASTOS, INTERESES, CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES O FIANZAS Y HONORARIOS POR CUALQUIER DEMANDA INFUNDADA O NO, QUE SE PROPONGA EN CONTRA DEL ASEGURADO O PREVISORA POR RAZÓN DE ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO, HASTA LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES SE TENDRÁ UNA TASA MÁXIMA DEL 8%.

8. LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA POR DAÑOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE ALGUNA RECLAMACIÓN SE CUBRIRÁ HASTA EL SUBLÍMITE ESTABLECIDOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL APLICARÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y NO EN ADICIÓN A ESTA.

9. ESTE SEGURO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL "ACTO MÉDICO" O "EVENTO", QUE DIERA ORIGEN A LOS "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" ALEGADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a. QUE DICHO ACTO MÉDICO HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.  
b. QUE EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES FORMULEN SU RECLAMO Y LO NOTIFIQUEN FEHACIENTEMENTE, POR ESCRITO, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SU RENOVACIÓN, O DURANTE EL PERIODO DE EXTENSIÓN DE DENUNCIAS.

**EXCLUSIONES**

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA, DIRECTOR, DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRADOR, JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE EQUIPO, JEFE DE GUARDIA, JEFE DE SERVICIO, DIRECTOR MÉDICO, O EN CUALQUIER CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y/O PROPIETARIA DE UN HOSPITAL, CLÍNICA, SANATORIO, LABORATORIO, BANCO DE SANGRE O CENTRO MÉDICO, O CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE LA SALUD NO DECLARADO EXPRESAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

2. DAÑOS A BIENES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO; INCLUYENDO DAÑOS POR REFACCIONES, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES AL INMUEBLE, O POR LA DESAPARICIÓN DE BIENES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, EMPLEADOS Y PACIENTES.

3. ACTOS MÉDICOS PROHIBIDOS POR LEYES ESPECÍFICAS, O POR REGULACIONES EMANADAS DE AUTORIDADES SANITARIAS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, O NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

4. ACTOS MÉDICOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, SALVO AQUELLOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-EXPERIMENTAL AUTORIZADOS POR ESCRITO POR PREVISORA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

5. ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL "PACIENTE".

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**No.1008790 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

6.INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN, AL IGUAL QUE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS.

7.EL INCUMPLIMIENTO DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MÉDICO.

8.DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR HEREDADO.

9.LA PROVOCACIÓN INTENCIONAL DE LOS "DAÑOS MATERIALES" Y/O "LESIONES CORPORALES" (DOLO) EN EL EJERCICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

10.ACTOS MÉDICOS QUE IMPORTEN DAÑOS POR CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

11.RECLAMACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SIDA / HIV Y/O HEPATITIS CUALQUIERA QUE FUERE SU CAUSA U ORIGEN.

12.ACTOS MÉDICOS PARA EL CONTROL DE PESO QUE INCLUYAN LA PRESCRIPCIÓN DE DROGAS Y/O PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS TALES COMO GASTROPLASTÍA TRANSVERSAL, "BY-PASS" INTESTINAL, LIPOASPIRACIÓN O LIPOESCULTURA.

13.FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES.

14.TODA MULTA O PENALIDAD IMPUESTA POR UN JUEZ CIVIL O PENAL, O SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVAS.

15.RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN CORPORAL Y/O MUERTE O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE.

16.CUALQUIER ACCIÓN QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, YA SEA CATALOGADA COMO TAL BAJO EL DERECHO PENAL O NO.

17.LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES DEL ASEGURADO A SUS PACIENTES DURANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS CUANDO EL ASEGURADO SABE. CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE.

18.DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, SI LA MISMA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA EN UN ESTABLECIMIENTO ACREDITADO PARA ESTO.

19.TODA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN AL "PACIENTE".

20.PARA EL CASO DE CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA COBERTURA PARA LA CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR UN ACCIDENTE Y LA CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS, EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN.

21.RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLAS EN EL SUMINISTRO

22.RECLAMACIONES PROPIAS DE OTRA CLASE DE SEGUROS

23.RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

24.RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

25.ENFERMEDADES PROFESIONALES

26.DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

27.TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

28.EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

29.RECLAMACIONES ORIGINADAS POR TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA (ACTOS DE LA NATURALEZA) Y EN GENERAL TODOS LOS EVENTOS QUE ESCAPEN DEL CONTROL DEL ASEGURADO.

**CONDICIONES DE LA PÓLIZA:**

- 1.AMPARO PARA NUEVOS PREDIOS Y/O OPERACIONES CON AVISO 30 DÍAS, Y CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
- 2.REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA CON AVISO DE 30 DÍAS.
- 3.AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO 15 DÍAS.
- 4.DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE MUTUO ACUERDO.
- 5.ARBITRAMIENTO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.
- 6.PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, NO SE CONSIDERA COMO TERCEROS A:
  - a.EL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y/O PRIMERO DE AFINIDAD
  - b.LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO
  - c.LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS DEPENDIENTES
  - d.LAS PERSONAS VINCULADAS CON EL ASEGURADO POR UN CONTRATO DE APRENDIZAJE Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN EMBARGO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS B, C Y D SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS CUANDO, RECIBAN SERVICIO O ATENCIÓN MÉDICA COMO PACIENTES DEL ASEGURADO.
- 7.CONDICIONES SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS LEGALES Y DE OPERACIÓN QUE REGULAN LA MATERIA, EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIER DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A QUE LA PÓLIZA NO TENGA COBERTURA.
- 8.EL ASEGURADO SERÁ RESPONSABLE POR DECLARAR EL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO Y MANTENER INFORMADA A LA ASEGURADORA DE LOS CAMBIOS EN ESTE, SOBRE TODO EN LO RELACIONADO CON LOS RECLAMOS PRESENTADOS, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 9.CUANDO SE REALICEN INCLUSIONES DE MÉDICOS EN EL TRANScurso DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL COBRO DE PRIMA SE REALIZARÁ POR EL 100% DEL VALOR CONVENIDO SIN REALIZAR CÁLCULOS A PRORRATA.

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1008790 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

10.TODO ENDOSO MODIFICATORIO QUE EL CLIENTE REQUIERA, DEBERÁ TENER UN COSTO DE \$7.000+ IVA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE EMISIÓN, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LICITACIONES  
11.TÉRMINOS SUJETOS A NO RECLAMACIONES Y/O INVESTIGACIONES A LA FECHA

# IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1008790

CERTIFICADO No. 0



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo**  
RESPONSABILIDAD CIVIL

**Sucursal**  
MONTERIA

**Valor Prima**  
\$489,915.90

**Valor IVA**  
\$93,084.02

**Tomador**  
3234208 - DANIEL ANDRES BUSTAMANTE GONZALEZ

| F. Pago    | Gastos      | Valor Prima      | Valor IVA        | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|------------|-------------|------------------|------------------|---------|--------|-------------|-----------|
| 21/09/2018 | \$*****0.00 | \$****489,915.90 | \$*****93,084.02 |         |        |             |           |

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 4. CONTADO - 30



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DANIEL ANDRES BUSTAMANTE GONZALEZ

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 582,999.92, serán pagadas en los siguientes plazos.

| Cta. No. | Fecha      | Gastos      | Valor Prima      | Valor Iva.       | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|----------|------------|-------------|------------------|------------------|----------|-------|--------|-------------|------------|
| 1        | 21/09/2018 | \$*****0.00 | \$****489,915.90 | \$*****93,084.02 |          |       |        |             |            |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA  | RAMO                  | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO   |
|---------|-----------------------|-------------|-------------------|
| 1008790 | RESPONSABILIDAD CIVIL | 0           | \$*500,000,000.00 |

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de MONTERIA a los 22 días del mes de AGOSTO de 2018

## AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1